

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2007  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Obra artística. Soporte material. Titularidad.

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Italia

**ORGANISMO:** Corte de Casación

**FECHA:** 20-2-1994

**JURISDICCIÓN:** Judicial (Civil)

**FUENTE:** RODRÍGUEZ TAPIA, J.M.: *“La cesión en exclusiva de los derechos de autor”*. Ed. Centro de Estudios Ramón Areces S.A. Madrid, 1992, p. 145.

### SUMARIO:

*“La adquisición por el dominio estatal de una obra de arte (paneles murales de cerámica) y su incorporación al edificio dominial no transfieren al estado, con la propiedad del corpus mechanicum en el cual está realizada la obra, el conjunto de facultades patrimoniales comprendidas en el derecho de autor sobre la misma obra, cuyo ejercicio corresponde, aun después de enajenar la obra y salvo pacto en contrario, a aquél que la ha creado”.*

### COMENTARIO:

El objeto del derecho de autor lo constituye la obra realizada –“*corpus misticum*”- y no el soporte que la contiene –“*corpus mechanicum*”-, que apenas sirve de vehículo para que se advierta su existencia y pueda apreciarse su expresión creativa. Por ello, la tela, la madera o los metales sirven para exteriorizar y expresar la idea, pero no constituyen la obra como objeto protegido. Podrán existir muchas reproducciones de una obra pictórica, pero ésta será una sola sin importar que la propiedad de los varios soportes o copias pertenezca a distintas personas. Esa distinción cobra tal importancia en las artes plásticas, que partiendo del principio general por el cual el derecho de autor es independiente del objeto material que contiene la obra, cuya enajenación no implica la cesión al adquirente de ningún derecho patrimonial, algunas leyes en países de América Latina, sólo por excepción, contemplan ciertas limitaciones, de interpretación restrictiva, a ese derecho exclusivo del autor en relación con su obra de arte, por ejemplo, con la presunción de que el comprador del soporte que incorpora la creación plástica está facultado para exponerlo, salvo pacto en contrario. © Ricardo Antequera Parilli, 2007.